

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La parte demandada se pronunció oportunamente sin proponer formular excepciones previas ni de fondo.
Palmira, Julio 29 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2020-00041-00

Palmira, Julio Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

De- conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el inciso 6º del art. 523 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. EMPLAZAR a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa, lo que se hará en la forma establecida por el art. 10 del D.L. 806 de Junio de 2020, que reforma el art. 108 del C.G. del P., a cuyo tenor *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

2. hecho lo anterior, **PRACTIQUESE** por la parte interesada los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se alleguen las publicaciones a que hace alusión el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', written over a horizontal line.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.